



Universidad de Nariño Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 060 (29 de julio de 2020)

Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al art. 123 del acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019 (Estatuto General).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0417 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a raíz de la Pandemia derivada del COVID - 19.

Que mediante Decreto No 457 de marzo 22 de 2020 el Gobierno Nacional declaró el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, medida que se ha prolongado hasta el 1 de agosto como lo estipuló el decreto 990 de 2020 expedido por el Ministerio del interior, para prevenir la extensión de la pandemia del Covid-19.

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, atendiendo a las directrices del Gobierno Nacional, el Consejo Académico suspendió las clases presenciales y, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, ordenó la implementación de las actividades académicas asistidas por las tecnologías de la información y la comunicación para el semestre A de 2020 y, mediante acuerdo 031 de julio 21 de 2020, aplicará esta misma medida para el semestre B con base en el análisis de la situación de la pandemia del Covid-19.

Que el 31 de diciembre del año 2020 vencen los periodos reglamentarios de las actuales directivas académico-administrativas (Rector, Decanos, Directores de Departamento)

Que, las elecciones para las representaciones estudiantiles ante los consejos superior, académico, de facultad y de programa, no pudieron realizarse por razones de fuerza mayor y así, por acuerdo No. 033 del 23 de abril de 2020, el

6177
→

Consejo Superior determinó la prórroga de los periodos, en consecuencia, estas elecciones deberán realizarse con posterioridad a las elecciones de directivas académicas.

Que el título VII del acuerdo 080 de 23 de diciembre de 2019 (Estatuto General) regula el régimen electoral aplicable a los cargos directivos de representación y elección por parte de la comunidad universitaria

Que el artículo 123 del citado acuerdo, prevé: "**Fecha de Elección de Directivos Académicos.** La elección democrática de directivos para periodos ordinarios se llevará a cabo en la segunda semana de octubre, con posesión de sus cargos el primero de enero del año siguiente".

Que se han recibido diferentes comunicaciones de la comunidad Universitaria en las que se manifiesta la preocupación de sectores docentes y de los estudiantes, acerca de la conveniencia de realizar un proceso de elecciones en el entorno de la Pandemia y en el contexto de una situación de anomalía originada por una situación de fuerza mayor irresistible

Que, en vista de lo anterior, el Consejo Superior consideró necesario realizar un estudio a profundidad, de los diferentes aspectos que están implicados en la toma de una decisión al respecto y solicitó a diferentes instancias institucionales y externas informes acerca de:

- Capacidad institucional y estudio técnico y financiero de una posible elección a través de medios virtuales
- Curva o previsiones de los organismos locales de salud acerca del comportamiento de la pandemia en los próximos meses
- Calendario Académico previsto para la culminación del semestre A de 2020 y previsiones de inicio y finalización de los calendarios del semestre B de 2020 y A de 2021
- Decisión del Consejo Académico sobre la continuación o no de las clases asistidas por tecnologías de la información y la comunicación
- Análisis jurídico de la actual situación y de las implicaciones de la realización del proceso de elecciones atendiendo al actual contexto

Que como resultado del análisis realizado a los diferentes informes recibidos (hacen parte constitutiva de este acuerdo) se concluyó que:

- En la coyuntura de la pandemia, los procesos democráticos que llevan elección de ciertas autoridades en el país, encuentran en el voto electrónico una alternativa, sin embargo su implementación, que garantice el cabal cumplimiento de los principios constitucionales fundamentales del derecho al sufragio, exige una inversión de recursos importantes para poner en funcionamiento tres tipos de tecnologías como son: sistemas de información y bases de datos para recoger y analizar los resultados;

617

seguridad informática para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales y de privacidad; y, por último, pero no menos importante, interacción persona-computador para que las máquinas en los puestos de votación puedan usarse fácil y eficientemente sin importar los conocimientos tecnológicos de los ciudadanos.

- A la fecha no existen condiciones tecnológicas ni recursos financieros para la realización de una elección virtual que garantice el derecho universal de todos los miembros de la comunidad académica al voto, ni es posible garantizar la seguridad del sistema ni la suplantación del votante, razones que impiden acudir a elecciones virtuales en la Universidad de Nariño.
- De acuerdo con los estudios presentados a este consejo, la curva de mayor contagio de la pandemia en Nariño, inicia su ascenso en los meses de Julio-agosto y llegará a su pico más alto en el mes de septiembre del presente año, llegando a un posible aplanamiento en los primeros meses del año 2021, situación que ha llevado al consejo académico a aplazar los calendarios académicos previstos y a decretar que el próximo semestre se constituirán las labores académicas haciendo uso de recursos tecnológicos.
- Existen precedentes tanto a nivel internacional como nacional en los que se constata que el impacto causado por el virus del Covid-19, además de ser social y económico resulto siendo político, pues diferentes ordenamientos jurídicos del mundo y de Colombia han permitido que sus autoridades estatales, que ejercen funciones electorales o de organización electoral puedan, con base en sus ordenamientos, suspender o aplazar procesos democráticos de participación ciudadana
- El Consejo Superior Universitario a la luz de los artículos 64 y ss de la ley 30 de 1992 y del artículo 19 del Estatuto General (Acuerdo 080 de 2019) es la máxima autoridad de gobierno en la Universidad y por tanto cuenta con la legitimidad y facultad jurídica para aplazar las elecciones de autoridades académico administrativas (Rector, Decanos, Directores de Departamento) elegidas por voto directo de profesores y estudiantes, inicialmente programadas para Octubre, no solo por razones de legitimidad como también de legalidad.
- La legalidad para aplazar las elecciones nace de una de las características propias que rigen el principio constitucional de autonomía universitaria (Artículo 69 C.N.) y la descentralización administrativa por servicios o especializada de los entes universitarios autónomos al permitir que estas instituciones escojan sus propias autoridades de gobierno y respondan a sus propios requerimientos y necesidades de conformidad con sus *propios estatutos, la ley y Constitución*.

Que, teniendo como principio orientador la tradición democrática de la Universidad

Ca.177
→

de Nariño y el valor que la comunidad universitaria concede al proceso de elección directa como un bien inmaterial de la Institución y, atendiendo a las manifestaciones de la comunidad universitaria, el Consejo Superior considera que no existen las condiciones de salud pública, que permitan proteger la vida y la salud de docentes, estudiantes y personal administrativo de la universidad, como tampoco se dan las condiciones para garantizar un proceso electoral en el cual los estamentos universitarios puedan participar sin poner en riesgo su integridad personal, y de conveniencia institucional para realizar un proceso de elecciones en el contexto de la pandemia del Covid-19

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

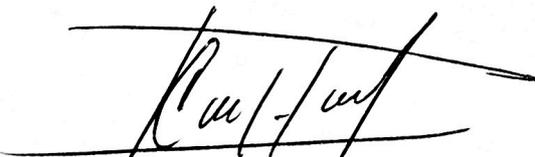
ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar un Parágrafo Transitorio al Art. 123 del Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019 (Estatuto General), que quedará así: *"Parágrafo Transitorio. Por razones de la pandemia COVID 19, las elecciones de los directivos Universitarios programadas para el mes de octubre de 2020, cuyo periodo institucional inicia el 1 de enero de 2021, se realizarán tres meses después de que las autoridades universitarias ordenen el reinicio de las actividades presenciales, una vez las condiciones de normalidad se hayan restablecido en la institución."*

ARTICULO SEGUNDO. Las elecciones para designar a los representantes estudiantiles ante los órganos de dirección (Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo Superior Estudiantil, Consejos de Facultad y Comités Curriculares) cuyos periodos se encuentran prorrogados por el acuerdo 033 del 23 de abril del 2020, se realizarán con posterioridad a la elección de los directivos académicos, en fecha que se concertará previamente con el estamento estudiantil.

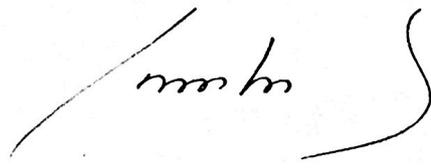
ARTÍCULO TERCERO. Rectoría, Vicerrectorías, Facultades, Departamentos, Departamento Jurídico, División de Recursos Humanos, Control Interno, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de Julio de 2020



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente



JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
Secretario General

Proyectó: Sec. General y Juan Carlos Lagos